

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 232/2007

Mérida, Yucatán a diecisiete de abril de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, con relación a la solicitud con número de folio 003. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipio de Yaxkukul, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE QUE HAYAN CELEBRADO.”

SEGUNDO.- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, no emitió resolución alguna respecto de la solicitud de acceso con número de folio 003, dentro del término de quince días hábiles que señala la ley de la materia, para tales efectos, configurándose la negativa ficta el día veintitrés de noviembre del año próximo pasado.

TERCERO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITO COPIAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE QUE HAYAN CELEBRADO. TAL INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA.”

CUARTO.- En fecha treinta de noviembre del año dos mil siete en virtud de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 232/2007

haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-2639/2007 se notificó y corrió traslado, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha diecisiete de diciembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul rindió el informe justificado, manifestando lo siguiente:

"... ES TOTALMENTE FALSO, YA QUE EN ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA DISPONIBLE TODAS Y CADA UNA DE LAS COPIAS QUE EL SOLICITANTE REQUIRIO, DE IGUAL MANERA COMUNICO A USTED QUE PERSONALMENTE NOTIFIQUE AL DICHO SEÑOR EN TIEMPO Y FORMA EL CUAL NO QUISO RECIBIR, POR QUE TENÍA QUE PAGAR LAS COPIAS, SINTIENDOCE (SIC) OFENDIDO RESPONDIO, QUE DEBE SER GRATIS LAS COPIAS.

COMUNICO A USTED QUE POR INSTRUCCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL LAS COPIAS SIMPLES TIENEN UN COSTO DE \$5.00 PESOS Y DE \$8.00 PESOS LAS COPIAS CERTIFICADAS, POR LO QUE EL SEÑOR SE NEGÓ A PAGAR, RETIRÁNDOSE DE MUY MAL VOCABULARIO (SIC), QUE POR QUE TENIA CONOCIMIENTO QUE A LA REGIDORA NO SE LE COBRO NINGUN CENTAVO, EFECTIVAMENTE NO SE LE COBRO POR QUE NO CONSTABA (SIC) EN ACTA DE CAVILDO (SIC) LOS PRECIOS".

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete, se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul; asimismo en virtud de que la Unidad de Acceso recurrida no remitió las constancias respectivas, y habiendo fenecido el término para rendir informe justificado, se tomó como cierto el acto que

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 232/2007

reclama el recurrente, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento Interior Estatal de Acceso a la Información Pública; asimismo, en virtud de desprenderse nuevos hechos, se le dio vista a la parte recurrente de dicho informe, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho le convenga

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP.-2689/2007 y cédula de notificación de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil siete, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha tres de enero del año dos mil ocho, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, presentó escrito dirigido al C. [REDACTED] con copia para el suscrito, manifestando lo siguiente:

“COMUNICO A USTED, QUE YA SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTA OFICINA (U.M.A.I.P.). LA INFORMACION SOLICITADA CON FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, POR LO QUE AGRADECERE PASE A RECOGERLO.”

DÉCIMO.- En fecha siete de enero del dos mil ocho, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, con su escrito de fecha tres de enero del año en curso, haciendo las manifestaciones a la que se contrajo en el mismo. Asimismo se dio vista al C. [REDACTED] de dicho escrito, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP-12/2008 y cédula de notificación de fecha veintitrés de enero del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha veintinueve de enero del año dos mil ocho, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, presentó escrito dirigido al C. [REDACTED] en el cual manifestó lo siguiente:

“EN RESPUESTA A SU SOLICITUD 003 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE SOLICITA COPIAS DE LAS ACTAS DE SESION DE CABILDO DEL H.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 232/2007

AYUNTAMIENTO A PARTIR DEL MES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE QUE HAYAN CELEBRADO. HAGO ENTREGA DE 10 ACTAS CELEBRADAS, QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL ENTREGO A ESTA OFICINA A MI CARGO (U.M.A.I.P.) DANDO ASI CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD."

DÉCIMO TERCERO.- En fecha siete de febrero del dos mil ocho, se acordó tener por recibido el escrito presentado en fecha veintinueve de enero del presente año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul. Asimismo, en virtud de desprenderse nuevos hechos, se dio vista al [REDACTED] de dicho escrito, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio INAIP-300/2008 y cédula de notificación de fecha ocho de febrero del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO QUINTO.- En fecha veintisiete de marzo del dos mil ocho, se acordó declarar por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente en acuerdo de fecha siete de febrero del propio año. De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles; seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/432/2008 se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL

EXPEDIENTE: 232/2007

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV, 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18 fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- De las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, se observan dos escritos, el primero de fecha dos de enero del año dos mil ocho, mediante el cual el Titular de la Unidad recurrida, pone a disposición del hoy recurrente la información solicitada en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete; y el segundo, presentado por la autoridad recurrida a esta autoridad el día veintinueve de enero del año dos mil ocho, oculto a través del cual dicha Unidad entregó al C. [REDACTED] Pech, diez actas de sesión del cabildo del Ayuntamiento de Yaxkukul celebradas en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre. Asimismo, del último de los ocursos referidos, mismo que obra en autos del expediente que nos ocupa, es posible apreciar, una firma ilegible con la leyenda *recibi*, la cual guarda similitud con la estampada por el C. [REDACTED] en su escrito de interposición del presente Recurso de Inconformidad. De lo anterior, es posible determinar que la negativa ficta impugnada por el hoy recurrente ha quedado insubsistente dado el estado de respuesta que guarda la solicitud que nos atañe.

QUINTO.- Partiendo de lo establecido, cabe puntualizar, que tal como ha quedado asentado, el acto reclamado por el hoy recurrente en su escrito inicial de inconformidad ha quedado superado, pues como se asentó anteriormente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKUKUL
EXPEDIENTE: 232/2007

aparentemente puso a disposición del hoy recurrente desde el día dos de enero del año en curso, la información requerida en la solicitud marcada con el número de folio 003 y entregó posteriormente al [REDACTED] copia de diez actas de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Yaxkukul correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año próximo pasado; a pesar de lo anterior, ésta autoridad a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, y en razón de que de las constancias remitidas por la Unidad recurrida no sólo se advierte que dicha autoridad puso a disposición la información solicitada, sino que presuntamente la misma fue entregada al C. [REDACTED] o [REDACTED] es que ésta autoridad dio vista al C. [REDACTED] de los escritos en comento, sin que el recurrente realizara manifestación alguna.

De lo anterior se deduce, que la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha en virtud de que a juicio del suscrito ha sido entregada la información requerida, máxime que a pesar de tener la oportunidad de realizar manifestaciones sobre las constancias remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yaxkukul, el C. [REDACTED] no ejerció tal derecho; por lo tanto, se colige que el hoy recurrente se encuentra conforme con la respuesta e información entregada, pues a pesar de que el acto reclamado primario consistente en la negativa ficta por parte de la Unidad recurrida quedó desvirtuado, los nuevos hechos derivados de las constancias remitidas a esta autoridad, no fueron impugnados por el [REDACTED] pese que tenía expedito tal derecho. Por lo tanto, no existiendo materia de impugnación, el presente Recurso de Inconformidad debe sobreseerse, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra señala:

“Artículo 89.- Son causas de sobreseimiento según corresponda:

...

IV. Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: YAXKOKUL
EXPEDIENTE: 232/2007

ACUERDA

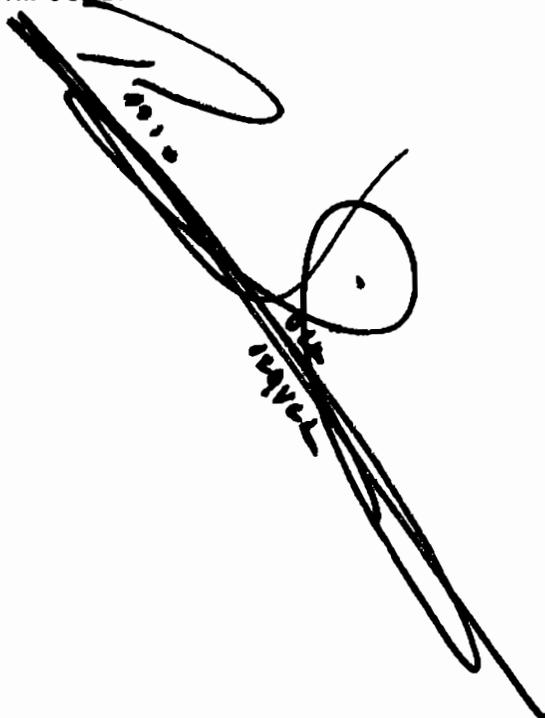
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 89 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como por las razones esgrimidas los Considerandos Cuarto y Quinto del acuerdo que nos ocupa, **se sobresee** el presente recurso de inconformidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 18 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día diecisiete de abril de dos mil ocho.-----



Handwritten signature of Pablo Loría Vázquez, Secretary Executive of the Institute.